

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 JUN 2021

REF: 11001-40-03-043-2007-01489-00

Conforme lo reglado en el artículo 306 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **MARÍA STELLA VEGA SOLANO** en contra de **JORGE INFANTE RINCÓN** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los rubros ordenados dentro de la sentencia del proceso verbal que antecede, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$8.000.000 mcte (indexados)**, por concepto del saldo a los rubros aprobados mediante providencia de fecha 10 de mayo 2012.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital referida en el numeral anterior, exigible desde el 17 de mayo de 2012, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidado a la tasa del 6% efectivo anual.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, advirtiéndosele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 02 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

US


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

